



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 16740

(**18 AGO 2016**)

<<Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificada por las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486, 10986, 12476 y 14909 de 2016>>.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, y el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, y que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, la evaluación de competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su cambio de nivel en el mismo grado.

Que en la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionada por el Decreto 1757 de 2015, se reglamenta de manera parcial y transitoria el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, en relación con la evaluación que se debe aplicar a los educadores que participaron en alguna de las evaluaciones desarrolladas entre los años 2010 y 2014 y no lograron el ascenso o la reubicación salarial en cualquiera de los grados del Escalafón Docente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.5.5 del Decreto 1075 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, con la participación de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) y con algunas universidades con facultades de educación de reconocida idoneidad, acordó el 31 de agosto de 2015 lo referente a la administración, principios, criterios e instrumentos aplicables a la evaluación de carácter diagnóstica formativa.

Que el 24 de septiembre del 2015, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 15711 *<<Por la cual se establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de los educadores oficiales regidos por el*

Continuación de la Resolución << Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificada por las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486, 10986, 12476 y 14909 de 2016>>

Decreto Ley 1278 de 2002, que no han logrado ascenso de grado o reubicación de nivel salarial y se fijan los criterios para su aplicación>>.

Que mediante las Resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, y 9486, 10986, 12476 y 14909 de 2016, expedidas por este Ministerio, se modificó la Resolución 15711 de 2015, con el propósito de hacer ajustes al cronograma de actividades del proceso de evaluación que tratan dichos actos administrativos.

Que el artículo 7 de la Resolución 15711 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 16604 de 2015, establece los métodos e instrumentos que se utilizan en el desarrollo de la evaluación diagnóstica formativa a los educadores oficiales, a saber: i) el video, ii) la autoevaluación, iii) las encuestas y iv) la evaluación anual de desempeño.

Que el numeral 1 del literal A del artículo 7 de la Resolución 15711 de 2015, dispuso que los docentes tendrían las siguientes dos alternativas de grabación para el instrumento denominado video: a) grabación por camarógrafos profesionales en el establecimiento educativo en donde el educador labore, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional asumirá los respectivos costos; y b) autograbado por el educador.

Que el artículo 2 de la Resolución 14909 de 2016, el cual modificó el artículo 14 de la Resolución 15711 de 2016, consagró como término final para la entrega de todos los instrumentos validados el día 16 de julio de 2016.

Que debido a los bloqueos de las vías principales durante el paro agrario y posterior paro de transportadores, el 21 de julio del presente año el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 14909 de 2016, en la cual estableció un cronograma diferenciado para aquellos docentes que a la fecha de expedición de dicha Resolución no se les había aplicado el instrumento encuestas o su práctica educativa no había sido grabada por parte de los camarógrafos contratados por la mencionada entidad, quedando como fecha de publicación de los resultados de su evaluación con carácter diagnóstica formativa el 18 de agosto de 2016.

Que el 23 de julio del 2016, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) publicó los resultados de la evaluación con carácter diagnóstica formativa de un número aproximado de 29 mil educadores de los 36.172 docentes inscritos en la evaluación.

Que debido a que aproximadamente el sesenta por ciento (60%) de los docentes inscritos en la evaluación con carácter diagnóstica formativa pertenecen a zonas rurales y apartadas del país, en donde la conectividad y el acceso es difícil para los camarógrafos profesionales contratados por parte del ICFES, dificulta la comunicación y concertación de las citas para la filmación, se ha entorpecido el proceso para que se completen estos instrumentos de la evaluación.

Que como consecuencia de lo anterior, un grupo de educadores no podrá obtener sus resultados definitivos en la citada fecha, debido a que los camarógrafos contratados por el ICFES no han logrado terminar de grabar sus videos, por los motivos indicados en los considerandos anteriores.

Continuación de la Resolución << Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificada por las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486, 10986, 12476 y 14909 de 2016>>

Que como consecuencia de lo anterior, se dificulta la publicación de los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativa el 17 de agosto del presente año.

Que para permitir que los camarógrafos contratados por el ICFES puedan desplazarse a las respectivas zonas y terminar de grabar los videos, se hace necesario extender la fecha de publicación de los resultados.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar el cronograma establecido en la Resolución número 15711 de 2015, en el sentido de establecer un término adicional aplicable exclusivamente a los educadores que no han terminado de diligenciar las encuestas y a quienes no se les ha podido grabar los respectivos videos por causa de los hechos ya descritos en esta parte considerativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015. El artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificado por las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486, 10986, 12476 y 14909 de 2016, quedará así:

<<**Artículo 14. Cronograma.** Fijese el siguiente cronograma de actividades para el proceso de inscripción de la evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata la presente Resolución:

Actividad	Fecha
• Apertura y divulgación de la Convocatoria	• 24 de septiembre de 2015
• Compra del número de identificación personal (NIP)	• 25 de septiembre a 13 de octubre de 2015.
• Inscripción	• 28 de septiembre al 14 de octubre de 2015
• Verificación de requisitos	• 04 de noviembre al 09 de noviembre de 2015
• Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar en el proceso de evaluación	• 1 de diciembre de 2015
• Citación a profesores que decidan que los grabe un camarógrafo oficial	• Hasta el 1 de diciembre de 2015
• Realización de los videos por los educadores que decidan autograbarse.	• Hasta el 20 de mayo de 2016
• Realización de grabaciones por parte de camarógrafos oficiales	• 17 de noviembre de 2015 al 20 de mayo de 2016
• Agenda para cargar videos en el sistema (Pico y Placa)	• Hasta el 20 de mayo de 2016
• Revisión videos de autograbación de último grupo de profesores según agenda	• Hasta el 16 de julio de 2016
• Última grabación por camarógrafos oficiales de videos que no hayan cumplido requisitos.	• Hasta el 16 de julio de 2016
• Término para la entrega de todos los instrumentos validados. (Incluido video)	• Hasta el 16 de julio de 2016
• Procesamiento de resultados por parte del ICFES	• 20 de mayo a 22 de julio de 2016
• Comunicación de resultados de la evaluación por parte del ICFES a las entidades territoriales certificadas en educación	• 23 de julio de 2016
• Publicación de resultados definitivos por parte de las entidades territoriales certificadas en educación	• 25 de julio de 2016
• Término para presentar reclamaciones	• 01 de agosto de 2016

Continuación de la Resolución << Por la cual se modifica el artículo 14 de la Resolución 15711 de 2015, modificada por las resoluciones 16604, 18024, 19499 de 2015, 9486, 10986, 12476 y 14909 de 2016>>

Los educadores respecto de los cuales el ICFES, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se les ha aplicado el instrumento encuestas o su práctica educativa no ha sido grabada por parte de los camarógrafos contratados por la mencionada entidad, estarán sujetos al siguiente cronograma de actividades:

Actividad	Fecha
• Última fecha para hacer grabaciones por parte de camarógrafos oficiales.	• 26 de agosto de 2016
• Última fecha para que el docente allegue el instrumento encuesta a las instalaciones del ICFES.	• 26 de agosto de 2016
• Fecha máxima evaluación de últimos videos de pares evaluadores.	• 02 de septiembre de 2016
• Comunicación por parte del ICFES a las entidades territoriales certificadas en educación de los resultados definitivos.	• 11 de septiembre de 2016
• Fecha de publicación de resultados definitivos por parte de las entidades territoriales.	• 14 de septiembre de 2016
• Término máximo para presentar reclamaciones.	• 21 de septiembre de 2016

Parágrafo. Mediante acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional definirá el cronograma para las demás etapas que deben surtirse dentro del proceso de evaluación previsto en esta resolución, así como cualquier ajuste a que llegare a haber lugar>>.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

18 AGO 2016

EL VICEMINISTRO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Aprobó: Víctor Saavedra – Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: María Claudia Sarta – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad
Ingrid Carolina Silva – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Diego Escallón Arango